

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2018.

BOLETÍN/CDyCS10/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 21 medios de impugnación; de ellos, 6 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local; 2 Recursos de Apelación; y 13 Procedimientos Sancionadores.

En relación al Juicio Ciudadano Local **JDCL/32/2018**, la Síndica Municipal de Jaltenco, Estado de México, señaló la omisión del Tesorero del municipio en cita, de entregarle diversa información relacionada con el ejercicio de sus funciones, además de indicar que es objeto de violencia política de género. El Pleno consideró fundados los agravios formulados por la actora; en consecuencia, ordenó al Tesorero responsable, entregar la información solicitada y que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera constituir violencia política de género.

Respecto al **JDCL/36/2018**, diversos ciudadanos y ciudadanas que se registraron como precandidatos a síndico y regidores por los Ayuntamientos de Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz, México, por el Partido de la Revolución Democrática, impugnaron el Dictamen que designó a los ciudadanos que serán registrados como candidatos a Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a los candidatos de las planillas a integrar los ayuntamientos, el cual fue aprobado por el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal de dicho instituto político. Ello, porque a decir de los y las actoras, existieron violaciones a los principios de legalidad certeza e imparcialidad al designarse al ciudadano Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Directivo Estatal, como candidato a diputado por el principio de representación proporcional; así como a Juan Bonilla Jaime, integrante de la Delegación Nacional, de la Comisión Nacional Electoral y del Comité Ejecutivo Nacional, todos ellos del PRD, como candidata a síndica municipal en el municipio de Nezahualcóyotl. En la ejecutoria se determinó confirmar el acto impugnado, al resultar infundados los agravios realizados por las y los actores. Ello, porque en consideración del Pleno, la ciudadana Juan Bonilla Jaime presentó su renuncia previo a su registro como precandidata a síndica municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México; en tanto que, en relación a Omar Ortega Álvarez, este fue designado como consecuencia de una renuncia, además de que en la fecha que fue designado por la autoridad partidaria responsable, como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, ya no estaba en funciones.

Por cuanto hace al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **50/2018**, un ciudadano del municipio de Atlacomulco, Estado de México, impugnó una resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, arguyendo falta de exhaustividad y valoración de las pruebas aportadas por él. La y los magistrados determinaron confirmar el acto impugnado, en razón de que contrario a lo sostenido por el ciudadano actor, la autoridad señalada como responsable sí analizó los planteamientos del actor en la instancia apartidista, así como las pruebas aportadas por este.

Por lo que hace a los Recursos de Apelación **11** y **12**, acumulados, los partidos Movimiento Ciudadano y Vía Radial, impugnaron el acuerdo IEEM/CG/29/2018, por el que, el Consejo General del IEEM fijó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2018, así como para la obtención del voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018. En la ejecutoria, se determinó confirmar el acto combatido, en razón de que los agravios señalados por los partidos actores ya habían sido objeto de análisis en resoluciones previas, por lo que se actualizó la cosa juzgada.

En los Procedimientos Especiales Sancionadores **5/2018**, **12/2018**, **14/2018**, **17/2018**, el Partido Revolucionario Institucional denunció a: **Ana María Balderas Trejo**, Presidenta municipal de Atizapán de Zaragoza; **Raul Quintero Bustamante**, Presidente municipal de Amanalco; **Ángel Adriel Negrete Avonce**, Presidente Municipal de Nextlalpan; y, **Ramón Montalvo Hernández**, Presidente municipal de Valle de Chalco, por promoción personalizada, uso de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de sus informes de labores. El pleno determinó que únicamente se acreditó la infracción relativa a que la propaganda por las que se difundían sus informes de labores se realizó fuera de los plazos que establece la ley. Por tal razón, dio vista a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de México, para que procediera a imponer la sanción correspondiente.

Por las mismas causas, el Partido Revolucionario Institucional denunció a **Enrique Vargas del Villar** y a **Tito Maya de la Cruz**, presidentes municipales de Huixquilucan y Villa Guerrero, Estado de México, en los procedimientos especiales PES/10/2018 y PES/21/2018, respectivamente; sin embargo, de los elementos de prueba que se encontraban en los respectivos expedientes no fue posible acreditar la infracción correspondiente.

Misma suerte tuvieron los Procedimientos Especiales Sancionadores 15/2018, 16/2018, 18/2018, 19/2018 y 20/2018, en los que los representantes del Partido Revolucionario Institucional denunciaron a militantes de partidos políticos por la

realización de actos anticipados de campaña; sin embargo, de las pruebas que se ofrecieron en los respectivos expedientes, no fue posible acreditar la actualización de dicha infracción.

Por cuanto hace a los Procedimientos Sancionadores Ordinario **PSO/18/2018 y PSO/19/2018**, se sancionó al Partido Vía Radical por la afiliación de tres ciudadanos sin su consentimiento.

Finalmente, los juicios ciudadanos locales **40/2018, 49/2018 y 52/2018**, fueron desechados por incumplir el principio de definitividad y por ser extemporánea su presentación.